

	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	02
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	SECRETARIA GENERAL	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	19-10-2022
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TRD	800.26

DECRETO No. 0075 - DE 2023

(14 MAR 2023)

“POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 y 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y los artículos 9,10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que: “Son atribuciones del alcalde (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo (...)”.

Que de conformidad con lo dispuesto artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones.”

Que en el mismo sentido el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que: “*La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*”

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que “*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*”

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que el acto de delegación debe mediar por escrito y en él se debe determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, regula el fenómeno de la delegación de funciones, señalando que “*El alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrará conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993*”.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 prevé que “*Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel*

	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	02
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	SECRETARIA GENERAL	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	19-10-2022
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TRD	800.26

directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. **Parágrafo:** Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso. (texto subrayado declaro exequible condicionalmente).

0075 -

Que en Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expreso que la delegación es: "Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 196 inciso 4, 209, 211 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley".

Que el artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público definido como conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral, así como procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados, que permitan la descentralización catastral a cargo de las entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquema Asociativo de Entidades Territoriales (EAT), que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N°. 1983 del 31 de octubre del 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación, además definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto N°1170 de 2015, comprende los siguientes momentos: 1. Solicitud del interesado, 2. Revisión de la completitud de los documentos requeridos, 3. En caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete a solicitud, 4. Acto administrativo de inicio 5. Decisión.

Que el municipio de Floridablanca solicitó la habilitación como gestor catastral ante el Instituto Agustín Codazzi – IGAC, el cual expidió la Resolución N°1176 del 10 de octubre del 2022, "Por la cual se decreta el rechazo del expediente y archivo del expediente de la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Floridablanca- Santander".

Que el día 27 de octubre del 2022, bajo el radicado N°2300DRH-2022-0000892 –ER 000 el municipio presentó y sustentó el recurso de reposición en contra de la Resolución N°1176 del 10 de octubre del 2022 para la habilitación como gestor catastral.

Que mediante la Resolución N° 1350 del 21 de noviembre del 2022, decide el recurso de reposición presentado por el municipio, y resuelve revocar el artículo primero de la Resolución N° N°1176 del 2022 y habilitar como gestor catastral al municipio de Floridablanca en los términos establecidos en la Ley 1955 del 2019 y el Decreto 1170 del 2015.

Que con el fin de tramitar el servicio público catastral que fue habilitado en favor de municipio de Floridablanca – Santander, se hace necesario delegar las funciones y concentrar actividades en cabeza de una secretaria con competencias afines o complementarias a la prestación de este servicio público .

	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	02
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	SECRETARIA GENERAL	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	19-10-2022
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TRD	800.26

0075

Que mediante el Decreto N°148 del 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, reglamentó parcialmente los artículos 79, 80,81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y modificó parcialmente el Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 del 2015.

Que el Instituto Agustín Codazzi – IGAC expidió la Resolución N° 1149 del 19 de agosto del 2021, “por medio de la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito” que tiene como fin actualizar las disposiciones sobre los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral dentro del territorio nacional, y adoptar el marco normativo que garantice el desarrollo correcto de la gestión catastral con enfoque multipropósito.

Que para desarrollar la estrategia para la implementación del catastro multipropósito se encuentra a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal, por lo que se hace necesario delegar funciones para la ejecución de actividades inherentes a la gestión del Catastró en el municipio de Floridablanca.

Que mediante el Decreto 0261 de 2022 corregido por el Decreto 0306 de 2022; que contiene el Manual Especifico de Funciones para la planta de cargos del Municipio de Floridablanca; se dispuso que los empleados del nivel directivo cumplirán las funciones que le sean asignadas y/o delegadas por el alcalde, de acuerdo con la naturaleza del cargo y su área de desempeño.

Que, como consecuencia de lo anterior, es pertinente la expedición del presente acto administrativo para la delegación de funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. DELEGESE: Al Secretario de Planeación o quien haga sus veces las funciones de gestión catastral. En virtud de la presente delegación, el Secretario de Planeación podrá expedir todos los actos administrativos relacionados o asociados a la ejecución de las actividades derivadas de la habilitación como gestor catastral otorgada al municipio.

ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN. Las funciones delegadas comprenden, entre otras, las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de catastro
2. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
3. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019 (régimen sancionatorio), o norma que sustituya, modifica o complementa.
4. Repostar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación

	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	02
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	SECRETARIA GENERAL	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	19-10-2022
	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TRD	800.26

0075 -

que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, sin embargo, mientras que no exista el sistema mencionado o herramienta prevista para el efecto, el gestión catastral deberá hacer entrega de la información catastral al IGAC, de conformidad con la Resolución hacer entrega de la información catastral al IGAC, de conformidad con la Resolución IGAC N°315 del 15 de febrero de 2022.

5. Atender los requerimientos de tipo administrativo y/u órdenes judiciales relacionadas con los predios bajo su jurisdicción.
6. Establecer mecanismo interno de atención prioritaria y de articulación interinstitucional para cumplir con las solicitudes u órdenes administrativas y judiciales, cuando se trate de predios objetos de despojo o abandono forzado que se hallen bajo la jurisdicción catastral, de acuerdo con la ruta jurídica definida en la Ley 1448 de 2011 y sus normas concordantes o complementaria; Lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nacional 148 de 2020, que modifico los capítulos 1 y 2 de la parte 2 del libro 2 "Disposiciones Específicas Instituto Geográfico Agustín Codazzi " del Decreto 1170 del 2015.
7. Todas las demás previstas en el artículo 2.2.2.1.6 "obligaciones generales de los gestores catastrales" del decreto 1170 del 2015 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

14 MAR 2023

Dado en Floridablanca, Santander, a los

MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.

Sergio Alberto Rueda Caballero
Secretario general

Reinaldo Jazzneth Viviescas Pérez
Secretario Jurídico (E)

Proyecto: LAURA JULIANA PEREZ
Abogada Contratista